

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Antioquia**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en**  
**Extinción de Dominio de Antioquia**  
*Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)*

|                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto interlocutorio No.                                                                                                                  | <b>053</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Radicado Juzgado                                                                                                                         | <b>05-000-31-20-002-2023-00032-00</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Radicado Fiscalía                                                                                                                        | 110016099068-2021-00070 E.D.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Proceso                                                                                                                                  | Extinción de dominio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Trámite                                                                                                                                  | Control de legalidad a medidas cautelares                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Fecha resolución de medidas cautelares                                                                                                   | 23 de marzo de 2.022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Materialización                                                                                                                          | 3 de octubre de 2.023 <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Autoridad que decretó medida:                                                                                                            | Fiscalía 35 especializada <sup>2</sup> de Bogotá                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Afectado por la medida                                                                                                                   | <b>Humberto de Jesús Alzate Aristizabal<sup>3</sup></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Solicitante representante y apoderado del afectado                                                                                       | Andrés Felipe Martínez Arredondo <sup>4</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.                                                                           | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Tipo e Identificación del bien cautelado.                                                                                                | <b>Vehículo- campero de placas EKX-566</b><br>marca jeep modelo <b>2007</b> color bright silver <sup>5</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Causales de control de legalidad invocadas <sup>6</sup>                                                                                  | <i>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.</i><br><i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i><br><i>3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.</i>                                                                                                             |
| Despacho que conoce del proceso principal                                                                                                | Juzgado <b>Primero</b> Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio – Antioquia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Radicado del proceso principal en juzgamiento                                                                                            | <b>05000-31-20-001-2023-00017-00</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Causales de extinción de dominio enrostradas en la resolución de medidas cautelares y/o por las cuales se procede en la causa principal: | <b>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014</b><br><i>1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.</i><br><i>4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.</i><br><i>5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.</i><br><i>9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.</i> |

<sup>1</sup> (sic) dato extraído de la solicitud de control de legalidad.

<sup>2</sup> Sayda Yadira Plata Hernández.

<sup>3</sup> Notificaciones: Sector 2 El Peñol, Antioquia Correo electrónico: [jacoa.z@hotmail.com](mailto:jacoa.z@hotmail.com) Tel. 310 3593743.

<sup>4</sup> Notificaciones Calle 10 #42-45 Oficina 123, Edificio La Plaza del Poblado, Medellín. Correo electrónico [andres.martinez@masabogados.com.co](mailto:andres.martinez@masabogados.com.co)

<sup>5</sup> Página electrónica 182 C1 Medidas cautelares

<sup>6</sup> Del Art. 112 del CED

Auto Interlocutorio: 053

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto: **Resuelve reposición Concede Apelación.**

Afectado: **Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.**

Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

|        |                                                     |
|--------|-----------------------------------------------------|
| Asunto | <b>Resuelve reposición –<br/>Concede apelación.</b> |
|--------|-----------------------------------------------------|

## 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada 26 de julio de 2023 interpuesto por el abogado ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ARREDONDO en representación de HUMBERTO DE JESÚS ALZATE ARISTIZABAL.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

El despacho rescata que dentro de la oportunidad legal el abogado ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ARREDONDO, presentó oportunamente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia 026 calendada 26 de julio de 2023.

Surtidos los traslados pasa a despacho para la decisión que corresponda.

## 3. DEL RECURSO

Precisa el impugnante de manera taxativa que:

*(...) Pese a que el Señor Juez de Conocimiento dispuso el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el vehículo de placa EKX566 de propiedad de mi representado, declaró la legalidad de la medida cautelar consistente en la suspensión del poder adquisitivo sobre dicho vehículo, sin tener en cuenta que, revisado minuciosamente el*

Auto Interlocutorio: 053

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto: **Resuelve reposición Concede Apelación.**

Afectado: **Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.**

Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

*expediente digital aportado tanto por la Fiscalía como por el Despacho, en parte alguna se observa el informe de INVERFAS S.A. de fecha 5 de marzo de 2022.*

*En ese orden de ideas, si no existe un elemento material probatorio o evidencia física que soporte los supuestos pagos de seguro voluntario de automóviles SOAT, que aduce la FISCALÍA 35 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ (si es que se realizaron por quien cita dicha entidad), no hay razón para que se mantenga o declare legal la medida de suspensión del poder adquisitivo.*

*También se insiste que, si en gracia de discusión existiese dicho reporte, el mismo correspondería a pagos realizados con antelación a que el vehículo fuera adquirido por mi representado.*

*Se recalca que el señor ALZATE ARISTIZABAL realizó la compra a la señora MARIA ALEJANDRA VILLEGAS ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.237.723, después de haber realizado de manera cuidadosa y con la debida diligencia, los estudios sobre los antecedentes de los propietarios que figuraban en el RUNT, concluyendo que NO se presentaba ningún tipo de limitación a la propiedad, como tampoco situaciones jurídicas pendientes, que es lo máximo que se le puede exigir a una persona que desea adquirir un vehículo.*

*Para la fecha de la adquisición, ni el señor ALZATE ARISTIZABAL, ni ninguna otra persona podría tener información ni conocimiento de que una persona investigada por la Fiscalía General de la Nación supuestamente realizaba en años anteriores el pago de seguros del vehículo. Nótese que ni siquiera el señor MIGUEL ANGEL USUGA FERNANDEZ ha sido propietario de ese vehículo; y, por lo tanto, tal situación es imposible de prever y conocer para quien adquiere un vehículo – y a lo imposible nadie está obligado.*

*De conformidad con lo expuesto, de manera respetuosa se solicita REPONER la providencia calendada 26 de julio de 2023, en el aspecto relacionado con la declaratoria de legalidad de la medida cautelar de suspensión del poder adquisitivo que recae sobre el vehículo de placas EKX566 matriculado en la Secretaría de Tránsito de Sabaneta, dentro del proceso de Acción de Extinción de Dominio de la referencia; y, en consecuencia, SE ORDENE la CANCELACIÓN de tales medidas. (...)*

De manera subsidiaria, en caso de que no accederse al recurso de reposición, rogo conceder la alzada de apelación en subsidio

Auto Interlocutorio: 053

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Resuelve reposición Concede Apelación.**

Afectado: **Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.**

Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

#### 4. RESOLUCIÓN DEL ASUNTO

El despacho no entrará a corear los argumentos presentados en la providencia impugnada, por cuanto se trataría de un desgaste judicial innecesario, empero en gala de su recurso de reposición, le precisará las razones por las cuales no se dispondrá la reposición de la decisión, ratificándose la misma, y concediéndose si la apelación invocada en el efecto que corresponda.

Si bien hubo acogida de su planteamiento en erradicar las medidas de embargo y secuestro del bien, no así la de suspensión del poder dispositivo, la cual fue declarada su legalidad es por cuanto a la realidad fáctica de procedencia y administración y manejo del automotor requieren de un análisis probatorio demostrativo que no es propio del escenario de control de legalidad.

La decisión no se da en razón a que exista o no el informe de INVERFAS S.A. de fecha 5 de marzo de 2022., u otro análogo o similar, ni un elemento suasorio de magnitud tal que comprometa de manera específica la ajenidad o no del bien en la actividad ilícita, sino en razón de que en conjunto del análisis probatorio existen unos elementos no materiales sino de conocimiento razonables, deductivos, sensatos, lógicos que dejan al descubierto la intervención de personas con reprochable conducta ilícita que involucra el velocípedo, razón que deberá debatirse en el escenario propio para ejercer la defensa, en el juicio. El control de legalidad no es el escenario para reconocer buena fe o actividad lícita de terceros, por esta

Auto Interlocutorio: 053

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto: **Resuelve reposición Concede Apelación.**

Afectado: **Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.**

Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

razón se mantiene de manera legal la medida de suspensión del poder adquisitivo.

Nada tiene que ver en sede de control de legalidad que los pagos haya o realizados con antelación a que el vehículo fuera adquirido por su cliente, esto será discutido en el escenario propio del juicio. La primera causal del 112 hace referencia a elementos de conocimiento suasorios, y de acuerdo a los racionamientos de este operador la medida debe mantenerse para una eventual claridad procesal.

En sede de control no interesa la manera cuidadosa o diligente en que el señor ALZATE ARISTIZABAL realizó o no la compra a la señora MARIA ALEJANDRA VILLEGAS ARISTIZABAL, y de la actividad desarrollada del estudio sobre los antecedentes de los propietarios que figuraban en el RUNT, donde concluyeron que no se presentaba ningún tipo de limitación a la propiedad, como tampoco situaciones jurídicas pendientes, el estadio procesal idóneo será lo propio enjuiciamiento extintivo, con la debida contradicción de la prueba entre partes.

No es de la esencia para el control de legalidad de la medida de la cautela establecer aspectos subjetivos que son ingredientes probatorio en la etapa del juicio, tales, establecer la fecha de la adquisición del vehículo; lo relacionado en el pago de seguros del vehículo, situación que deberá aclararse en la etapa procesal pertinente, donde además deberán probar que MIGUEL ANGEL USUGA FERNANDEZ ni siquiera ha sido

Auto Interlocutorio: 053

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto: **Resuelve reposición Concede Apelación.**

Afectado: **Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.**

Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

propietario o poseedor de ese vehículo; y, que por lo tanto, tal situación es imposible de prever y conocer para quien lo adquiera.

Por esta potísima razón no se dispone reponer la providencia calendada 26 de julio de 2023, en el aspecto relacionado con la declaratoria de legalidad de la medida cautelar de suspensión del poder adquisitivo que recae sobre el vehículo de placas EKX566 matriculado en la Secretaría de Tránsito de Sabaneta, dentro del proceso de Acción de Extinción de Dominio de la referencia; y, en consecuencia, no se dispondrá la cancelación de la medida, y si en garantía del derecho de contradicción se dispondrá el reconocimiento del recurso de apelación.

## 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer la providencia 026 calendada 26 de julio de 2023, en el aspecto relacionado con la declaratoria de legalidad de la medida cautelar de suspensión del poder adquisitivo emitida por la Fiscalía 35 de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio del 23 de marzo de 2.022, en el Radicado de la Fiscalía No. 110016099068-

Auto Interlocutorio: 053

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Resuelve reposición Concede Apelación.**

Afectado: **Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.**

Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

2021-00070 E.D. conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de APELACIÓN, en el efecto devolutivo<sup>7</sup> en las voces de los artículo 65, 113 CDEDD, 323 CGP<sup>8</sup> y consecuente con ello se ordena la remisión inmediata por conducto de la secretaria del despacho de los cuadernos digitales de esta actuación, ante la Sala Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia, previa las notas en el sistema de gestión por la secretaría y ello no de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015<sup>9</sup>.

**TERCERO:** Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás

---

<sup>7</sup> ARTÍCULO 65. Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

**4. Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley.**

<sup>8</sup> Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación: .... La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

<sup>9</sup> “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”

Auto Interlocutorio: 053

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Resuelve reposición Concede Apelación.**

Afectado: **Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.**

Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

**CUARTO:** Librense las comunicaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

***JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ***

***JUEZ***

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 082**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 05 de diciembre de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría



**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4eeb241c3a2db550ec9badc3d4c3799ef4d134d9157638b7d72b0500dd3ce3c**

Documento generado en 04/12/2023 04:24:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**